



**NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES AUTONÓMICAS EN ANDALUCÍA, A CELEBRAR EL PRÓXIMO 19 DE JUNIO DE 2022**

**I.- CALENDARIO ELECTORAL:**

En atención a lo dispuesto en el art. 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para el supuesto de elecciones de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las que el Presidente del Ejecutivo autonómico haga uso de su facultad de disolución anticipada expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, y de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, electoral de Andalucía<sup>1</sup>, las fechas esenciales del calendario electoral son las siguientes:

- **Fecha expedición Decreto de convocatoria: ..... 25 de abril de 2022.**
- **Fecha publicación Decreto de convocatoria en el BOJA y entrada en vigor: ..... 26 de abril de 2022.**
- **Inicio de campaña electoral: ..... 3 de junio de 2022.**
- **Celebración Elecciones autonómicas:..... 19 de junio de 2022.**

**II.- PERIODO PREELECTORAL: Actividad publicitaria institucional del Ayuntamiento de Málaga y entes dependientes de derecho público y privado.**

La convocatoria de las elecciones autonómicas en Andalucía incide directamente en la actividad publicitaria institucional, determinando ciertas limitaciones a la misma en aras de una mayor objetividad en el proceso electoral.

En este sentido, los arts. 50 y 53 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, disponen lo siguiente:

**“Artículo 50.**

1. (...)

2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contengan alusiones a su realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilicen imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

<sup>1</sup> “1. La convocatoria de elecciones al Parlamento se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». 2. El Decreto de Convocatoria fijará la fecha de la votación, que no podrá estar comprendida entre los días 1 de julio a 31 de agosto, y la de la sesión constitutiva del Parlamento, que tendrá lugar dentro de los veinticinco días siguientes al de la celebración de las elecciones.”

<b>Código Seguro De Verificación</b>	f5khU2+qmRmmoYl/uLg6Eg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alicia Garcia Aviles	Firmado	26/04/2022 10:13:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoYl/uLg6Eg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoYl/uLg6Eg==</a>		





3. Asimismo, durante el mismo periodo queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo....”.

**“Artículo 53. Período de prohibición de campaña electoral.**

No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado. La obtención gratuita de medios proporcionados por las Administraciones Públicas quedará limitada al periodo estricto de campaña electoral. Las limitaciones anteriores se establecen sin perjuicio de las actividades realizadas por los partidos, coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas y, en particular, en el artículo 20 de la Constitución.

No obstante lo anterior, desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior”.

En la misma línea, pero con más pormenorizado detalle, la legislación andaluza tiene regulada estas limitaciones en periodo preelectoral, siendo en la Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía en donde se establece expresamente la extensión de aquéllas, disponiendo en su artículo 6 lo siguiente:

**“Artículo 6. Limitaciones y garantías en período electoral:**

**1. La publicidad objeto de la presente Ley no puede llevarse a cabo en el período comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el día de la votación.**

2. Sin perjuicio de lo establecido en el resto de la normativa que resulte de aplicación, **lo dispuesto en el apartado anterior no es aplicable a las actividades publicitarias relacionadas con:**

- a) La organización y desarrollo de los correspondientes procesos electorales.
- b) La comunicación pública que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de servicios.
- c) Las actividades publicitarias necesarias para la salvaguarda del interés general o para el desarrollo correcto de los servicios públicos.
- d) Aquellas actividades publicitarias que vengan exigidas legal o reglamentariamente.”

Para mejor entendimiento del anterior precepto legal, como publicidad objeto de la citada Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, ha de entenderse la actividad publicitaria que describe su artículo 3, cuya aplicación debe ser interpretada con las excepcionalidades que se

Código Seguro De Verificación	f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Garcia Aviles	Firmado	26/04/2022 10:13:36
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==</a>		





contemplan en el apartado 2 del artículo 6 que acabamos de transcribir. Establece así el artículo 3:

**“Artículo 3. Ámbito objetivo.**

*A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entiende como actividad publicitaria de las Administraciones Públicas la dirigida a:*

- a) Promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia y la solidaridad.*
- b) Implicar a la ciudadanía andaluza en el objetivo de lograr una sociedad cohesionada y avanzada en cuanto a conciencia cívica y progreso económico y social.*
- c) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones.*
- d) Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad.*
- e) Fomentar actitudes y comportamiento de los ciudadanos en relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de análoga naturaleza.*
- f) Favorecer la existencia de hábitos saludables, individual o colectivamente.*
- g) Difundir la imagen de Andalucía o del ámbito de cada Administración con fines de promoción turística.*
- h) Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas.*
- i) Informar, con carácter general, sobre los proyectos y resultados en la gestión pública.”***

Y para mayor concreción, la propia Disposición adicional primera de la citada Ley 6/2005, de 8 de abril, de Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, establece claramente la siguiente prohibición:

**“Durante el período establecido en el artículo 6.1 de la presente Ley, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2 de la misma, quedan prohibidos todos aquellos actos que supongan la manifestación pública de presentaciones, inauguraciones u otros eventos de similar naturaleza, de obras, edificaciones, servicios públicos, y en general de proyectos, realizaciones o resultados de las Administraciones, organismos, entidades y sociedades a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.”**

Asimismo, el Acuerdo de 22 de marzo de 2012 de la Junta Electoral Central, ha resuelto incluir Internet dentro de los medios de difusión sujetos a las limitaciones previstas en la normativa anterior (ratificado por la Sentencia de 19 noviembre de 2014 del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª).

Consecuentemente, el **ámbito subjetivo** al que se extienden las limitaciones a la actividad publicitaria institucional de este Ayuntamiento en el periodo preelectoral que se abre son de aplicación, tanto a la que desarrolle **el propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Agencias, así como a la que lleven a cabo las sociedades mercantiles dependientes de aquél, participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta, que no sean de carácter industrial o comercial** (art. 2

<b>Código Seguro De Verificación</b>	f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Alicia Garcia Aviles	Firmado	26/04/2022 10:13:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==</a>			



Ley 6/2005). Y en cuanto al **ámbito temporal**, el periodo de vigencia de tales limitaciones se extenderá **desde el 26 de abril al 19 de junio del año en curso**.

No obstante todo lo anterior, esta Secretaría General del Pleno recomienda elevar a la Junta Electoral de Zona las consultas derivadas de las dudas que pudiera suscitar en la práctica la interpretación de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, relativos a los actos prohibidos desde la convocatoria de las elecciones hasta la celebración de las mismas.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO,**

Alicia E. García Avilés

<b>Código Seguro De Verificación</b>	f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Alicia Garcia Aviles	Firmado	26/04/2022 10:13:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/f5khU2+qmRmmoY1/uLg6Eg==</a>			